



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO - RESOLUCIÓN

---

MONTOS DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES NROS. 14.878 y 24.566.

1. VINOS.

a) Artículo 24, inciso b) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo \$ 937,50

Máximo \$ 93.750 Por litro \$ 3,30 Base \$ 5.000

b) Artículo 24, inciso c) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo \$ 4.687,50

Máximo \$ 937.500 Por litro ----

Base \$ 64.500

c) Artículo 24, inciso d) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo ----

Máximo ----

Por litro \$ 1,50 Base \$ 937,50

d) Artículo 24, inciso e) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo ----

Máximo ----

Por litro no fraccionado \$ 0,45 Por litro fraccionado \$ 1,50

Base ----

e) Artículo 24, inciso f) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Litro no fraccionado \$ 2,40

Litro fraccionado \$ 4,73

f) Artículo 24, inciso g) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo \$ 4.687,50

Máximo \$ 937.500 Por litro \$ 9,38 Base \$ 64.500

g) Artículo 24, inciso h) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo \$ 4.687,50

Máximo \$ 468.750 Por litro \$ 7,05 Base \$ 32.250

h) Artículo 24, inciso i) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo \$ 187,50

Máximo \$ 468.750 Por litro ----

Base ----

i) Artículo 24, inciso i) en relación al Artículo 14, ambos de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo ----

Máximo ----

Por litro \$ 1,50

Base ----

j) Artículo 24, inciso i) en relación al Artículo 20, inciso g), ambos de la Ley General de Vinos N° 14.878

Litro \$ 0,55

k) Artículo 24, inciso i) en relación a los Artículos 14 y 20, inciso g), ambos de la Ley General de

Vinos N° 14.878

Litro \$ 2,05

l) Artículo 24, inciso i) en relación al Artículo 14, ambos de la Ley General de Vinos N° 14.878 y a la Resolución N° C.26 de fecha 24 de junio de 2009 - Régimen de Libros y Declaraciones Juradas Oficiales On line

Litro \$ 1,50

m) Artículo 24, inciso i) de la Ley General de Vinos N° 14.878 en relación a la Resolución N° RESOL-2019-12-APN-INV#MPYT de fecha 29 de marzo de 2019 - Régimen de Traslados

Hasta 50.000 litros \$ 10.000

De 50.001 litros a 200.000 litros \$ 20.000 De 200.001 litros en adelante \$ 30.000

n) Artículo 24, inciso i) de la Ley General de Vinos N° 14.878 en relación a la Resolución N° C.26/09, ANEXO II, Punto III (Depositario infiel)

\$ 100.000

o) TOPE DE MULTA POR LITROS

\$ 4.000.000

p) Artículo 24, inciso i) en relación al Artículo 19 “in fine”, ambos de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Mínimo: \$ 5.000

Máximo: \$ 468.750

En caso de reincidencia se multiplica el mínimo por la cantidad de antecedentes.

q) Multa base/mínima de las infracciones

\$ 5.000

## 2. ALCOHOLES.

a) Valor litro etílico destino consumo humano: \$ 5,25

b) Valor litro etílico otros destinos: \$ 4,50

c) Valor litro metílico: \$ 5

d) Valor litro de alcohol por infracción al Artículo 29, inciso b) sancionado por el Artículo 30, inciso b) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 cuando el producto se encuentre dentro del establecimiento: \$ 3

En los casos donde sea necesaria la conversión de litros a kilogramos, el valor del ki logramo será idéntico al establecido para el litro.

### e) CASOS ESPECIALES

i. Declaraciones juradas no presentadas en término: \$ 5.000

ii. Libros oficiales: errores, omisiones u otros \$ 5.000 por anomalía

iii. Paralización de un establecimiento ordenado por el INV: \$ 5.000

iv. Incumplimiento de la paralización: \$ 75.000

v. Artículo 29 inciso f) sancionado por el Artículo 30 inciso d) de la Ley N° 24.566 “RÉGIMEN PARA CASOS EN QUE UN PRODUCTO NO RESPONDA ANALÍTICAMENTE A SU IDENTIFICACIÓN, SE ENCUENTRE DENTRO DE UNA DESTILERÍA Y NO HAYA CIRCULADO” Máximo \$ 500.000.

f) Infracción Resolución N° C.17 de fecha 15 de mayo de 2009

i. Alcohol etílico:

1. Falta de renovación de autorización \$ 10.000

2. Ausencia de autorización infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 sancionada por el Artículo 30, inciso d) en relación a la Resolución N° C.17/09

ii. Alcohol metílico: 1. En todos los casos de infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 sancionada por el Artículo 30, inciso d) en relación a la Resolución N° C.17/09

g) Límites

i. Límite del monto de la multa por infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, sancionada por el Artículo 30, inciso d) de la misma norma, con relación a la Resolución N° C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996, Título I, Capítulo VIII, Punto 3.- \$ 500.000

ii. Comunicación extemporánea de importación de metanol (infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 sancionada por el Artículo 30, inciso d) de la misma norma), monto límite de la multa \$ 2.000.000, con reducción al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor si la denuncia es espontánea.

